

Gobierno del Estado de Sinaloa

Construcción de Carretera, Puente y Gasas de Acceso y Salida para Interconectar la Autopista Benito Juárez con Carretera Culiacán-Altata, en el Estado de Sinaloa

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-25000-22-1298-2019

1298-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	146,000.9
Muestra Auditada	121,462.4
Representatividad de la Muestra	83.2%

De los 203 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 146,000.9 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 29 conceptos por un importe de 121,462.4 miles de pesos, que representó el 83.2% del total erogado con cargo en el ejercicio 2018, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos/Servicios		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018	203	29	146,000.9	121,462.4	83.2

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas y de Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), y el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) suscribieron un convenio con fecha 6 de junio de 2018 para el otorgamiento de subsidios con cargo a los Programas Regionales de 2018 por un importe total de 307,231.4 miles de pesos, para fomentar el desarrollo regional en la entidad, distribuidos en los proyectos de infraestructura vial de la manera siguiente: 171,323.4 miles de pesos para la construcción de la carretera, puente y gasas de acceso y salida para interconectar la autopista Benito Juárez con la Carretera Culiacán-Altata, en la localidad de Culiacán, municipio de Culiacán, y 135,908.0 miles de pesos para la Reconstrucción de la Avenida del Mar, en el municipio de Mazatlán, ambos en el estado de Sinaloa.

Cabe mencionar que los recursos asignados al proyecto Reconstrucción de la Avenida del Mar, en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, fueron sujetos a revisión en otra auditoría que conforma el informe para la tercera entrega de la fiscalización de la cuenta pública 2018.

De los recursos asignados al proyecto para la Construcción de la Carretera, Puente y Gasas de Acceso y Salida para Interconectar la Autopista Benito Juárez con la Carretera Culiacán-Altata, en el Estado de Sinaloa, por un importe de 171,323.4 miles de pesos, se comprometieron recursos por un monto total de 147,669.6 miles de pesos, más 23,627.1 miles de pesos por concepto del IVA, mediante un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, del cual se ejercieron 146,000.9 miles de pesos, más 23,360.1 miles de pesos por concepto del IVA y la diferencia entre lo comprometido y lo ejercido fue reintegrada.

Los trabajos para la Construcción de la Carretera, Puente y Gasas de Acceso y Salida para Interconectar la Autopista Benito Juárez con la Carretera Culiacán-Altata consistieron en la construcción de una vialidad tipo boulevard de 1.8 km de longitud, gasas de acceso y salida y un paso superior vehicular con la finalidad de ofrecer una vía de acceso rápido hacia la autopista federal núm. 15, así como una opción más de entrada y salida al Aeropuerto Internacional de Culiacán.

El recurso ministrado por la SHCP al Gobierno del Estado de Sinaloa para dicho proyecto fue administrado por la SAF en una cuenta específica abierta para tal fin y su ejecución estuvo a cargo de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) de dicha entidad federativa, que formalizó, para este efecto, un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismo que fue seleccionado para su fiscalización y cuyos datos generales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos sin IVA y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto S/IVA	Plazo
OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la Carretera, Puente y Gasas de Acceso y Salida para Interconectar la Autopista Benito Juárez con la Carretera Culiacán-Altata, en el Estado de Sinaloa.	16/08/18	Constructora BOGAX, S.A. de C.V.	130,468.1	22/08/18 - 31/12/18132 d.n.
CONV-MAP-01-2018-C1608-2018 Convenio modificadorio adicional de ampliación en tiempo.	24/12/18		0.0	01/01/19 - 30/06/19181 d.n. (137.12%)
CONV-MM-01-2018-C1608-2018 Convenio modificadorio de ampliación en monto.	28/12/18		17,201.5	
Reintegro de recursos no ejercidos			(-) 1,668.7	
Total			146,000.9	313 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas y de Obras Públicas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión de los recursos asignados al proyecto denominado "Construcción de Carretera, Puente y Gasas de Acceso y Salida para Interconectar la Autopista Benito Juárez con Carretera Culiacán-Altata, en el Estado de Sinaloa", se observó, que de los 171,323.4 miles de pesos de los Programas Regionales de 2018 ministrados al Gobierno del Estado de

Sinaloa, se generaron rendimientos financieros del 1 de junio de 2018 al 30 de septiembre de 2019 por 5,796.2 miles de pesos en la cuenta específica que se abrió para su manejo, mismos que no se comprometieron o vincularon a compromisos y obligaciones formales de pago a esa fecha; de los cuales, se llevó a cabo el reintegro de 5,707.2 miles de pesos, quedando pendientes de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) 89.0 miles de pesos, en contravención de los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las cláusulas primera y sexta del Convenio para el otorgamiento de Subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1736/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, envió copia del oficio núm. SAF-DAIF-1455/2019 del 27 de noviembre de 2019, con el cual remitió copia de la póliza de pago electrónico SPEI núm. 690475 del 04 de noviembre de 2019, reporte de pago de servicios de fecha 4 de noviembre de 2019 y línea de captura núm. 0019ABYB4510511605411 del 31 de octubre de 2019, emitida por la Tesorería de la Federación por un importe de 159.8 miles de pesos, correspondiente al reintegro de rendimientos financieros generados en la cuenta específica en el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de octubre de 2019.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende en virtud de que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada no envió copia del estado de cuenta actualizado a la fecha, también lo es que remitió copia de la póliza de pago electrónico SPEI núm. 690475 del 04 de noviembre de 2019, reporte de pago de servicios de fecha 4 de noviembre de 2019 y línea de captura núm. 0019ABYB4510511605411 del 31 de octubre de 2019, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 159.8 miles de pesos correspondientes a rendimientos financieros generados en la cuenta específica.

2. Con la revisión al procedimiento de licitación pública nacional núm. LO-925004998-E252-2018 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se constató que el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), publicó, en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2018, la convocatoria número 019 y en ella estableció las fechas para llevar a cabo la visita a las instalaciones, la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de las proposiciones; sin embargo, en dicha convocatoria y durante el proceso de licitación, la entidad fiscalizada omitió la inclusión de las especificaciones generales y particulares de construcción, en contravención con los artículos 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I y 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada a la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. SOP-DESO/1440/2019 de fecha 14 de diciembre de 2019 mediante el cual remitió copia del oficio núm. SOP/DEP/646/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, con el que informó que no fue necesario subir las especificaciones particulares y generales a Compranet; ya que en su momento se publicaron en el mismo portal, el catálogo y los planos del proyecto en los cuales se contemplan las características de las especificaciones necesarias.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que si bien es cierto que la entidad fiscalizada informó que no fue necesario subir al portal de Compranet las especificaciones generales y particulares, ya que el catálogo de conceptos y los planos del proyecto fueron publicados en el mismo portal, también lo es que se omitió incluir las especificaciones generales y particulares de construcción en la convocatoria Pública Nacional núm. 019 correspondiente al procedimiento para la Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E252-2018 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018 en contravención al artículo 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-B-25000-22-1298-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron incluir las especificaciones generales y particulares de construcción en la convocatoria Pública Nacional núm. 019, publicada en Compranet el día 24 de julio de 2018, correspondiente al procedimiento para la Licitación Pública Nacional núm. LO-925004998-E252-2018 para la adjudicación del contrato núm. OPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018 en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 24 párrafo cuarto y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 24 fracción I; y 113 fracción VII.

3. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observaron deficiencias en el uso y llenado de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en razón de que no se llevó a cabo un adecuado control y seguimiento de los asuntos y eventos relevantes relacionados con la ejecución del contrato, como son: el inicio de los trabajos; la solicitud y autorización de la modificaciones efectuadas al proyecto ejecutivo; los avances físico y financiero; la recepción y autorización del pago de las estimaciones; la autorización de los conceptos no previstos en el catálogo original y las cantidades adicionales; el registro de la formalización

del convenio modificatorio; los resultados de las pruebas de control de calidad de los insumos; las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente a implementarse; los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista y la terminación de los trabajos; asimismo, con la nota de bitácora núm. 36 de fecha 22 de octubre de 2019, se llevó a cabo el cierre de la bitácora pese a que los trabajos objeto del contrato aún no se encontraban concluidos a la fecha de la revisión, lo cual se constató mediante la visita de verificación realizada el 30 de octubre de 2019 de manera conjunta entre el personal de la entidad fiscalizada y de la ASF al sitio de los trabajos, en contravención de los artículos 46, párrafo antepenúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, párrafo primero, 105, párrafos primero y segundo, 108, párrafo último, 113, fracción V, 115, fracción IV, inciso d, fracciones VII y VIII, 122, párrafo primero, 123, fracciones III y XI, y 125, fracciones I, II y párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y la cláusula décima, párrafo segundo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018.

En respuesta y como acción derivada a la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. STRC/SA/1767/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019 con el que se entregó el oficio núm. SOP-DS/1173/2019 del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de dicha Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección en estricto apego a la normatividad aplicable vigente con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y para que se lleve a cabo un adecuado control y seguimiento en tiempo real de las obras públicas por medio de la bitácora electrónica a fin de que se registren los asuntos y eventos relevantes relacionados con la ejecución de los contratos, desde su inicio y hasta su conclusión de conformidad con la normativa aplicable vigente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SOP-DS/1173/2019 del 3 de diciembre de 2019, con el cual el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de dicha Secretaría a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y para que invariablemente lleven a cabo un adecuado control y seguimiento en tiempo real de las obras públicas por medio de la bitácora electrónica a fin de que se registren los asuntos y eventos relevantes relacionados con la ejecución de los contratos desde su inicio y hasta su conclusión de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

4. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observó que el 28 de diciembre de 2018 la entidad fiscalizada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas

(SOP) en conjunto con la empresa contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. CONV-MM-01-2018-C1608-2018 para ampliar el monto contractual en 17,201.5 miles de pesos, (13.2% del monto contractual), derivado de diversas modificaciones al contrato de obra pública tales como: cantidades de trabajos adicionales a realizar por 21,226.4 miles de pesos (16.3% del monto contractual); conceptos de trabajos adicionales a ejecutar por 10,371.5 miles de pesos (7.9% del monto contractual) y trabajos de obra cancelada por 14,396.3 miles de pesos (11.0% del monto contractual), sin contar con la documentación soporte necesaria, como estudios y análisis que acrediten las modificaciones al proyecto, ni con el programa de ejecución modificado que considere los cambios por concepto y su impacto en tiempo, en incumplimiento con los artículos 59, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 párrafos primero y cuarto y 109, fracciones II, III y IV, de su Reglamento; y la Cláusula cuarta, del convenio de ampliación de monto de ejecución, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1731/2019 y STRC/SA/1736/2019 de fechas 26 y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, entregó copia del comparativo de obra que incluye conceptos de obra extraordinaria, relación de precios unitarios de conceptos extraordinarios con oficio de autorización para su ejecución, programa de erogaciones del segundo convenio modificatorio; copia del convenio modificatorio al monto núm. CONV-MM-01-2018-C1608-2018, su dictamen técnico, oficio de autorización de recursos, solicitud del convenio, comparativo y sus números generadores.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada a la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018, la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. SOP-DESO/1440/2019 del 14 de diciembre de 2019 mediante el cual remitió copia del programa de erogaciones de la ejecución de los trabajos, calendarizado y cuantificado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que si bien es cierto que se remitió copia de la documentación soporte del convenio modificatorio núm. CONV-MM-01-2018-C1608-2018 como lo son: el comparativo de obra donde se incluyeron conceptos de obra extraordinaria, las modificaciones a las cantidades de trabajo y los conceptos cancelados, junto con sus números generadores; relación de precios unitarios de conceptos extraordinarios con oficio de autorización para su ejecución; copia del convenio modificatorio al monto núm. CONV-MM-01-2018-C1608-2018, así como el dictamen técnico de éste, oficio de autorización de recursos y solicitud del convenio; también lo es, que no acreditó que se contara con una reprogramación que incluyera los cambios realizados al proyecto por conceptos extraordinarios y modificaciones en las cantidades de obra a ejecutar y su impacto en tiempo como se establece en los artículos 99 párrafo cuarto y 109, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas; aunado a esto, en la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, se constató que las fechas de recepción de la solicitud de convenio de aumento al monto, donde fue incluido el dictamen técnico correspondiente al convenio núm. CONV-MM-01-2018-C1608-2018, por parte de las áreas correspondientes de la Secretaría de Obras Públicas fue el día 11 de junio de 2019, no obstante que la fecha de formalización de dicho convenio fue el 28 de diciembre de 2018, es decir 166 días previos a la fecha de recepción del oficio de solicitud y el dictamen técnico correspondiente a dicho convenio.

2018-B-25000-22-1298-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el día 28 de diciembre de 2018 el convenio modificatorio núm. CONV-MM-01-2018-C1608-2018 para ampliar el monto contractual en 17,201.5 miles de pesos (13.2% del monto contractual), sin contar con el programa de ejecución modificado que considere los cambios por concepto y su impacto en tiempo; asimismo, dicho convenio se formalizó 166 días previos a la fecha de recepción del oficio de solicitud por parte de las áreas correspondientes de la Secretaría de Obras Públicas el 11 de junio de 2019 en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 59 párrafos primero y segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 99 y 109 fracciones III y IV y Convenio de ampliación de monto de ejecución, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, cláusula cuarta.

5. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observó, que, no obstante la entidad fiscalizada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) formalizó el finiquito de dicho contrato con fecha 8 de julio de 2019 a la fecha de la revisión, no se acreditó que se contara con el acta de entrega recepción física de los trabajos ni se realizara la entrega de la obra tanto a la Secretaría de Obras Públicas, como a las instancias operadoras ni se envió la documentación que acreditara su recepción a entera satisfacción; asimismo, se detectó que el acta de finiquito presenta diversas deficiencias ya que carece de la descripción de los trabajos, así como deficiencias en el cálculo de la relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas; de los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, indicando los conceptos generales que les dieron origen y el saldo resultante; tampoco existe evidencia de la verificación del término de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato; finalmente, mediante la visita realizada al sitio de ejecución de los trabajos efectuada los días 30 y 31 de octubre de 2019 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Obras Públicas se comprobó que la

obra continuaba en proceso de ejecución, en contravención de los artículos 64 párrafos primero, segundo y cuarto, 53 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 fracciones I, VI y XIV, 114 párrafo segundo, 115 fracción XVII, 164, 166, 169, 170, fracciones III, IV, VI, y X, y 172, de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada a la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 006/CP2018 la entidad fiscalizada envió copia del oficio núm. STRC/SA/1767/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, mediante el cual remitió copia del oficio núm. SOP-DS/1174/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de dicha Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y para que en los contratos de obras públicas o de servicios a su cargo, se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la elaboración de las actas de finiquito y de Entrega-Recepción de las obras de conformidad con la con la normatividad aplicable vigente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que persiste lo observado, en virtud de que si bien es cierto que se envió copia del oficio de instrucción núm. SOP-DS/1174/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, con el que el Secretario de Obras Públicas del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de dicha Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en su Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones y para que en los contratos de obras públicas o de servicios a su cargo, se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la elaboración de las actas de finiquito y de Entrega-Recepción de las obras de conformidad con la normatividad aplicable vigente; también lo es que no remitió la documentación que justifique el atraso en la ejecución de los trabajos así como la conclusión extemporánea de los mismos pese a que el finiquito fue celebrado el día 8 de julio de 2019 y al día de la visita de verificación al sitio de los trabajos realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Obras Públicas los días 30 y 31 de octubre, éstos no se encontraban concluidos, sin que se contara con algún convenio adicional al plazo, toda vez que la fecha de conclusión pactada fue el 30 de junio de 2019.

2018-B-25000-22-1298-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, llevaron a cabo la elaboración del finiquito el día 8 de julio de 2019, sin haber concluido los trabajos de obra correspondientes al contrato de

obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 53 párrafo primero y 64 párrafos primero, segundo y cuarto y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113 fracciones I, VI y XIV; 114 párrafo segundo; 115 fracción XVII, 164; 166 fracciones III, IV, VI y VIII; 169; 170 Fracciones III, IV,VI y X; y 172.

6. Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se constató que la entidad fiscalizada por medio de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa no verificó que antes del inicio de los trabajos se contara con los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto del contrato, lo que ocasionó atrasos en la ejecución de los trabajos, debido que no se liberó en tiempo y forma el tramo correspondiente al Grupo Aeroportuario Centro Norte, lo que se constató mediante la revisión del Dictamen Técnico correspondiente al convenio modificatorio al plazo núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018 y en la nota de bitácora núm. 24 de fecha 23 de junio de 2019, en la cual se informó que, a esa fecha, no se encontraba liberado dicho tramo, en contravención con los artículos, 19, 19 Bis, 52, párrafo primero, y 52 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113 fracciones I, III y VII, 115 fracciones I y IV, inciso e de su reglamento .

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1731/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, señaló que la liberación del predio por parte del Grupo Aeroportuario Centro Norte fue requerida en una segunda etapa y que este tramo no fue necesario durante la primera, a su vez informó que las liberaciones correspondientes a la primera etapa fueron entregadas a la Dirección de Evaluación y Seguimiento de obra de la Secretaría de Obras Públicas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste en virtud de que si bien es cierto que la SOP informó que la liberación del predio por parte del Grupo Aeroportuario Centro Norte correspondía a actividades de una segunda etapa, también lo es que durante la elaboración del Dictamen Técnico que establece las razones fundadas y motivadas para la celebración del convenio adicional de plazo núm. CONV-MAP-01-2018-C1608-2018 correspondiente al contrato de obra pública y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se constató que una de las razones fundadas por las cuales es necesario llevar a cabo la modificación al plazo de ejecución de la obra fue debido a que a la fecha de formalización del convenio no se encontraba liberado el tramo por parte del Grupo Aeroportuario Centro Norte (OMA); asimismo, se informó mediante las notas de bitácora núms. 21, 22 y 24 correspondientes a los días 19 de mayo, 09 y 23 de junio de 2019, que no se encontraban liberados todos los predios, motivo por el cual los trabajos presentaban un atraso y sería

necesaria la formalización de un convenio adicional de ampliación al plazo, por lo cual no se acredita que dicho tramo no formase parte del sitio de los trabajos.

2018-B-25000-22-1298-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no contó con los permisos y licencias necesarios antes del inicio de los trabajos objeto del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018 en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 19; 19 Bis; 52 párrafo primero; y 52 Bis y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113 fracciones I, III y VII y 115 fracciones I y IV, inciso e.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observó un pago indebido por 8,822.5 miles de pesos, en los conceptos núms. P06S02C004, P06S02C020, P06S02C015, P06S05C022, P06S07C012, P06S07C011, P06S17C014, P06S18C006, P06S27C002 y P06S27C003 correspondientes a "Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 95%...", "Formación y compactación de terraplenes al 95%, compactado con equipo pata de cabra CAT 815F y tendido con motoconformadora 120...", "Mezclado, tendido y compactación de la capa sub-rasante al 95%, formada con material inerte de banco, volumen medido compacto...", "Areneo para protección de base sobre su superficie...", "Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de sub-base, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto..." , "Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de base triturada, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto...", "Riego de impregnación con emulsión catiónica ECI-60, a razón de 1.50 lt/m², de acuerdo a las normas SCT N.CTR.CAR.1.04.004/00 y N.CMT.4.05.001/06...", "Riego de liga con emulsión catiónica ecr-60 a razón de 0.50 lt/m², de acuerdo a las normas SCT N.CTR.CAR.1.04.005/00 y N.CMT.4.05.001/06...", "Suministro puesto en obra de carpeta asfáltica (mezcla caliente)..." y "Tendido y compactación de carpeta asfáltica (mezcla caliente)...", ejecutados en las calles laterales al paso superior vehicular, debido a que, mediante la visita al sitio de ejecución de los trabajos efectuada los días 30 y 31 de octubre de 2019 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Obras Públicas formalizada mediante el acta núm. 005/CP2018 de fecha 1 de noviembre de 2019, se informó que el deterioro que se presentaba sobre las calles laterales fue debido a que se trataban de trabajos provisionales y que posteriormente, éstas serían restauradas ya que no se trataba de los trabajos finales; sin embargo, los trabajos se encontraban pagados al 100%, en contravención de los artículos 55, 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66,

fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1731/2019 y STRC/SA/1736/2019, de fechas 26 y 27 de noviembre de 2019, comunicó que se llevaron a cabo los trabajos de restauración de terracerías y carpeta asfáltica sobre los tramos afectados; se incluyeron copias de los estudios de laboratorio correspondientes a la carpeta asfáltica, la base y la sub-base, así como copia del soporte fotográfico de los trabajos realizados; también mediante el oficio núm. SOP-DIR/SUP/3015/2019 del 25 de noviembre de 2019, informó que los trabajos ejecutados en las calles laterales fueron incluidos en el catálogo de origen del proyecto y cumplen con las normas y especificaciones indicadas; asimismo, se incluyó copia de la relación de los trabajos en las calles laterales, sus números generadores y fotografías de los trabajos de corrección de la carpeta asfáltica y de los asentamientos; aunado a esto se informó que los desplazamientos de la carpeta asfáltica y los asentamientos se debieron a la circulación de vehículos sobre las mismas.

Adicionalmente y posterior a la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019, la entidad fiscalizada hizo entrega del escrito sin número de fecha 11 de diciembre de 2019 con el cual se entregó el reporte fotográfico de los trabajos de verificación de la estructura del pavimento mediante sondeos a cielo abierto en gasas de acceso y salida, adjuntas al paso superior vehicular aeropuerto en intersección con la autopista Benito Juárez; asimismo, se hizo entrega del reporte fotográfico del proceso de ejecución de obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada mediante la entrega de las pruebas de compactación de los trabajos de terracerías y los reportes fotográficos de verificación de la estructura del pavimento, así como de la documentación que acredita los trabajos de reparación de la carpeta asfáltica sobre los tramos afectados, como lo son pruebas de laboratorio correspondientes a la carpeta recuperada y el reporte fotográfico del proceso de reparación, demostró que fueron realizados los trabajos en las calles laterales al paso superior vehicular conforme al proyecto y las normas correspondientes, con lo cual se acreditó que no fueron trabajos provisionales como lo fue informado durante la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 del 1 de noviembre de 2019.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observó un pago en demasía por 195.1 miles de pesos, por el pago de 10 luminarias correspondientes al concepto núm. P20S59C040 "Luminaria sencilla vial led tecnología FLR modelo FORLEXA, fabricada en aluminio puro inyectado medidas 549x242x75 mm, protección IP66/1K08..." con un precio unitario de \$19,505.14, ya que, en la visita al sitio de ejecución de los trabajos efectuada los

días 30 y 31 de octubre de 2019 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Obras Públicas formalizada mediante el acta núm. 005/CP2018 de fecha 1 de noviembre de 2019, se observó que únicamente se encontraban instaladas 98 luminarias sencillas de las 108 piezas totales cobradas en las estimaciones núms. 6 y 17 (finiquito) con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 16 al 30 de junio de 2019, de las cuales 64 de ellas se encuentran sobre el boulevard y 34 sobre las calles laterales, en contravención de los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. SOP-DESO/1514/2019 de fecha 3 de enero de 2020 la entidad fiscalizada remitió copia del Recibo de Pago núm. 0000093707 de fecha 23 de diciembre de 2019 a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa con el cual realizó el reintegro por la cantidad de 204.1 miles de pesos de los cuales 195.1 miles de pesos corresponden al importe observado y 9.0 miles de pesos a los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, aunado a esto se incluyó copia de la factura núm. 6159244 de fecha 28 de diciembre de 2019, y comprobante de transferencia SPEI de fecha 19 de diciembre de 2019.

Posteriormente, mediante el oficio núm. STRC/SA/011/2020 de fecha 17 de enero de 2020 el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó copia de las líneas de captura núms. 0020AADB481052359421 y 0020AAEX733752529460 de fechas 13 y 15 de enero de 2020 y de los Reportes de Pago de Servicios ambos del 16 de enero de 2020, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 9.0 miles de pesos y 195.1 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa acreditó mediante copia de las líneas de captura núms. 0020AADB481052359421 y 0020AAEX733752529460 de fechas 13 y 15 de enero de 2020 y de los Reportes de Pago de Servicios ambos del 16 de enero de 2020, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 195.1 miles de pesos correspondientes al monto observado y 9.0 miles de pesos por los intereses generados a la fecha de su reintegro.

9. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observó un pago indebido de 451.8 miles de pesos, debido a que, en la integración del costo indirecto, se encuentra contemplado el rubro de consultores asesores, servicios y laboratorios; que se duplicó con los alcances de los precios unitarios de los conceptos núms. P06S02C004, P06S02C015, P06S02C020, P06S07C011, P06S07C012, P30S03C013, P01S74C011 (red de agua potable) y P01S74C011 (red de drenaje sanitario) correspondientes a “Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 95%...”, “Mezclado, tendido y compactación de la

capa sub-rasante al 95%, formada con material inerte de banco, volumen medido compacto...”, “Formación y compactación de terraplenes al 95%, compactado con equipo pata de cabra CAT 815F y tendido con motoconformadora 120...”, “Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de base triturada, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto...”, “Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de sub-base, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto...”, “Banqueta de 10 cm de espesor con concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm² T.M.A. 3/4”, acabado escobillado...”, “Relleno compactado al 95%, con equipo manual bailarina...” y “Relleno compactado al 95%, con equipo manual bailarina...”, ya que, en dichos conceptos, se consideran pruebas de laboratorio como parte de sus básicos, en contravención de los artículos 113, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. STRC/SA/1736/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, remitió copia del oficio núm. SOP-DIR/SUP/3018/2019 del 25 de noviembre de 2019, con el cual se argumentó que las pruebas de laboratorio consideradas en el alcance de los precios unitarios de los conceptos núms. P06S02C004, P06S02C015, P06S02C020, P06S07C011, P06S07C012, P30S03C013, P01S74C011 (red de agua potable) y P01S74C011 (red de drenaje sanitario) correspondientes a “Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 95%...”, “Mezclado, tendido y compactación de la capa sub-rasante al 95%, formada con material inerte de banco, volumen medido compacto...”, “Formación y compactación de terraplenes al 95%, compactado con equipo pata de cabra CAT 815F y tendido con motoconformadora 120...”, “Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de base triturada, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto...”, “Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de sub-base, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto...”, “Banqueta de 10 cm de espesor con concreto premezclado $f'c=150$ kg/cm² T.M.A. 3/4”, acabado escobillado...”, “Relleno compactado al 95%, con equipo manual bailarina...” y “Relleno compactado al 95%, con equipo manual bailarina...”, difieren del rubro Consultores Asesores, Servicios y Laboratorios establecidos en la integración del costo indirecto, señalando que los costos indirectos corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos y que los precios unitarios, es el pago que debe cubrirse al contratista por cada concepto de obra ejecutada.

Posterior a la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019 la entidad fiscalizada entregó copia del oficio núm. SOP-DESO/080/2020 del 20 de enero de 2020 con el cual informó que los trabajos correspondientes al rubro de consultores asesores, servicios y laboratorios, contemplado en la integración del costo indirecto se trataron únicamente de servicios de asesoría, capacitación y supervisión, lo cual

se respaldó con la entrega del presupuesto de la prestación de servicios de asesoría, capacitación y supervisión para la construcción y reforzamiento de muros con el sistema TERKO por un importe de 842.3 miles de pesos; y copia de la cotización núm. PTSIN35-020818-R1 por los servicios de supervisión y asesoría correspondientes a prefabricación de traveses presforzadas tipo AASHTO IV, traveses tipo DOBLE T y losas prefabricadas para puentes sobre canales con un importe de 1,407.2 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada mediante la entrega del presupuesto para la prestación de servicios de asesoría, capacitación y supervisión de la construcción y reforzamiento de muros con el sistema TERKO; así como con copia de la cotización núm. PTSIN35-020818-R1 por los servicios de supervisión y asesoría correspondientes a prefabricación de traveses presforzadas tipo AASHTO IV, traveses tipo DOBLE T y losas prefabricadas para puentes sobre canales, demostró que no existe una duplicidad en los trabajos ejecutados, toda vez que el rubro consultores asesores, servicios y laboratorios, contemplado en la integración del costo indirecto, corresponde a servicios de asesoría, capacitación y supervisión, los cuales difieren de los pruebas de laboratorio consideradas en el alcance de los precios unitarios de los conceptos núms. P06S02C004, P06S02C015, P06S02C020, P06S07C011, P06S07C012, P30S03C013, P01S74C011 (red de agua potable) y P01S74C011 (red de drenaje sanitario).

10. De la revisión a los trabajos correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, se observó un pago indebido de 94.3 miles de pesos, debido a que, en las estimaciones y los números generadores de obra, se constató que en la construcción del paso superior vehicular se llevaron a cabo excavaciones de 0.90x0.90x0.60 m a lo largo del mismo para la colocación de luminarias sin que se realizara la deductiva correspondiente en los volúmenes de obra ejecutada por 95.15 m³ del concepto núm. P06S07C011 "Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de base triturada, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto..." con un precio unitario de \$415.59; 95.15 m³ por el concepto núm P06S07C012 "Mezclado, tendido y compactación de la construcción de cuerpo de sub-base, cuando se emplee un material pétreo compactado al 100% de la prueba PROCTOR, volumen medido compacto..." con un precio unitario de \$289.18 y por 95.15 m³ del concepto núm. P06S02C015 correspondiente a "Mezclado, tendido y compactación de la capa sub-rasante al 95%, formada con material inerte de banco, volumen medido compacto..." con un precio unitario de \$286.74; lo que se comprobó mediante la visita de verificación física realizada el 31 de octubre del 2019 entre el personal de la ASF y la SOP al sitio de los trabajos, en contravención a los artículos 55, 113 fracciones I y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, 115 y 116 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm.

SOP-DESO/1514/2019 de fecha 03 de enero de 2020 la entidad fiscalizada remitió copia del Recibo de Pago núm. 0000093706 de fecha 23 de diciembre de 2019 a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa con el cual realizó el reintegro por la cantidad de 98.7 miles de pesos de los cuales 94.3 miles de pesos corresponden al importe observado y 4.4 miles de pesos a los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, aunado a esto se incluyó copia de la factura núm. 6159304 de fecha 28 de diciembre de 2019, y comprobante de transferencia SPEI de fecha 19 de diciembre de 2019.

Posteriormente, mediante el oficio núm. STRC/SA/011/2020 de fecha 17 de enero de 2020 el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó copia de las líneas de captura núms. 0020AADB301052359436 y 0020AAEX773752528461 de fechas 13 y 15 de enero de 2020 y de los Reportes de Pago de Servicios ambos del 16 de enero de 2020, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 4.4 miles de pesos y 94.3 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa acreditó mediante copia de las líneas de captura núms. 0020AADB301052359436 y 0020AAEX773752528461 de fechas 13 y 15 de enero de 2020 y de los Reportes de Pago de Servicios ambos del 16 de enero de 2020, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 94.3 miles de pesos correspondientes al monto observado y 4.4 miles de pesos por los intereses generados a la fecha de su reintegro.

11. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa referente al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. PREG-COMU-1608-2018, se observó un monto de 784.9 miles de pesos por intereses generados a la fecha de la revisión por el pago anticipado de las estimaciones núms. 16 y 17 (finiquito) correspondientes a los periodos del 8 al 15 de junio y 16 al 30 de junio de 2019, respectivamente, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), formalizó el finiquito de dicho contrato con fecha 8 de julio de 2019, los trabajos de obra no se encontraban concluidos, ya que mediante la nota de bitácora núm. 28 de fecha 13 de julio de 2019, se informó que los trabajos objeto del contrato se encontraban en la etapa de ejecución y supervisión, en específico los trabajos de tierra armada en el paso superior vehicular, a su vez se menciona que se encuentra en trámite una nueva reprogramación para amparar los trabajos en ejecución y los pendientes por ejecutar; asimismo, mediante el oficio núm. STRC/SA/1392/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada hizo entrega de un CD que contiene la video filmación de la obra, realizada el día 4 de septiembre de 2019, donde se observa que los trabajos correspondientes a la construcción de losa de rodamiento de 20 cm sobre el Boulevard, los trabajos de tierra armada y la pavimentación de las rampas del paso superior vehicular no se encontraban concluidos, pese a que éstos ya se encontraban pagados en la estimación núm. 17 (finiquito), que comprende el periodo del 17 al 30 de junio de 2019, posteriormente, durante la visita de verificación de los trabajos realizada los días 30 y 31 de octubre de 2019, se constató que los trabajos continuaban en ejecución; se realizaban trabajos de instalación de luminarias, pintura en guarniciones y

parapetos, así como la colocación de barreras centrales sobre el paso superior vehicular sin que se contara con una reprogramación posterior al 30 de junio de 2019, en contravención con el artículo 53, 64, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIV, 114 párrafo segundo, 115 fracción XVII 164, 166, 169, 170, fracciones III, IV, VI, y X, y 172, de su Reglamento.

Durante la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019 donde participó personal de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y de la Auditoría Superior de la Federación se determinó que el importe correspondiente a los intereses generados a la fecha por el pago anticipado de las estimaciones 16 y 17 fue de 395.8 miles de pesos, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la tabla de cálculo de intereses mensuales por los trabajos faltantes por ejecutar, el cual la entidad fiscalizada deberá reintegrar a la TESOFE más su actualización a la fecha de su reintegro.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante el oficio núm. SOP-DESO/1514/2019 de fecha 03 de enero de 2020 la entidad fiscalizada remitió copia del Recibo de Pago núm. 0000093705 de fecha 23 de diciembre de 2019 a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa con el cual realizó el reintegro por la cantidad de 395.8 miles de pesos por los intereses generados a la fecha del reintegro por el pago anticipado de las estimaciones 16 y 17 (finiquito), aunado a esto se incluyó copia de la factura núm. 6159283 de fecha 28 de diciembre de 2019, y comprobante de transferencia SPEI de fecha 19 de diciembre de 2019.

Posteriormente, mediante el oficio núm. STRC/SA/011/2020 de fecha 17 de enero de 2020 el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entregó copia de la línea de captura núm. 0020AAEX763752522418 del 15 de enero de 2020 y del Reporte de Pago de Servicios del 16 de enero de 2020, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 395.8 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa acreditó mediante copia de la línea de captura núm. 0020AAEX763752522418 del 15 de enero de 2020 Reportes de Pago de Servicios del 16 de enero de 2020, por el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación de 395.8 miles de pesos correspondientes a los intereses generados a la fecha por el pago anticipado de las estimaciones 16 y 17.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 858,435.21 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Gobierno del Estado de Sinaloa no cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, por los aspectos observados siguientes:

- Rendimientos financieros generados en la cuenta específica en donde se administraron los recursos de Programas Regionales que no fueron enterados a la TESOFE por un importe de 88.9 miles de pesos, más las actualizaciones a la fecha de su reintegro.
- Se omitió la inclusión de las especificaciones generales y particulares del proyecto aprobadas técnicamente y autorizadas por el personal responsable de la SOP.
- Deficiencias en el uso y llenado de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, debido a omisiones en el llenado de la misma, notas extemporáneas y cierre prematuro de la misma, el cual se realizó el día 22 de octubre de 2019 pese a que, con la visita de verificación en el sitio de los trabajos realizada los días 30 y 31 de noviembre de 2019, se constató que los trabajos no se encontraban concluidos.
- El convenio modificatorio para ampliar el monto contractual que celebraron la empresa contratista y la SOP no contó con las razones ni con la documentación soporte necesaria para justificar cantidades adicionales, conceptos extraordinarios y conceptos cancelados con el programa de ejecución actualizado en el que se consideren dichos cambios.

- No se acreditó la entrega de la obra tanto a la Secretaría de Obras Públicas como instancias operadoras, el acta de entrega-recepción de la contratista a la SOP; asimismo, el acta de finiquito presenta diversas omisiones, aunado a esto, al día de la visita de verificación, se constató que los trabajos no se encontraban concluidos.
- Antes del inicio de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública, no se obtuvieron todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de los trabajos ocasionando atrasos en la ejecución de estos.
- Pago indebido por un importe de 8,822.5 miles de pesos ya que se autorizó y realizó el pago por los conceptos correspondientes a la construcción de las calles laterales al paso superior vehicular sin que se acreditara la ejecución de diversos conceptos de trabajo correspondientes a la construcción de estas, debido a que se trataba de trabajos provisionales.
- Pago injustificado por un importe de 195.1 miles de pesos, por diferencia en la colocación de 10 luminarias correspondientes al concepto de trabajo "Luminaria sencilla vial led tecnología FLR modelo FORLEXA, fabricada en aluminio puro inyectado medidas 549x242x75 mm, protección IP66/1K08...".
- Pago indebido por un importe de 451.8 miles de pesos por la duplicidad en la ejecución de pruebas de laboratorio en diversos conceptos de trabajo.
- Pago indebido por un importe de 94.3 miles de pesos en los conceptos de trabajo núms. P06S07C011, P06S07C012 y P06S02C015, sobre el paso superior vehicular debido a que no se descontaron los volúmenes de excavación para la colocación de luminarias.
- Intereses por 784.9 miles de pesos por el pago anticipado de las estimaciones 16 y 17(finiquito), debido a que los trabajos objeto del contrato no se encontraban concluidos a la fecha del pago de dichas estimaciones, lo cual se constató mediante la nota de bitácora núm 28, la video grabación de fecha 4 de septiembre de 2019 y la visita realizada los días 30 y 31 de octubre.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Secretarías de Administración y Finanzas (SAF) y de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19; 19 Bis; 24 párrafo cuarto; 46 párrafo antepenúltimo; 52 párrafo primero; 52 Bis; 53 párrafo primero, 59 párrafos primero y segundo; y 64 Párrafo primero, segundo y cuarto
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 14, párrafo primero 24 Fracción I; 99; 105, párrafos primero y segundo; 107, párrafo penúltimo; 108, párrafo último; 109 fracciones III y IV; 113 Fracciones I, III, V, VI, VII y XIV; 114 párrafo segundo; 115, fracciones I, IV, incisos d y e, VII, VIII y XVII; 122, párrafo primero; 123, fracciones III y XI; 125, fracciones I, II; 131; y párrafo último; 164; 166 Fracciones III, IV, VI y VIII; 169; 170 Fracciones III, IV,VI y X; y 172
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Convenio para el otorgamiento de Subsidios celebrado el 6 de junio de 2018 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa, cláusulas primera y sexta; Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, cláusula décima, párrafo segundo; Convenio de ampliación de monto de ejecución, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-PREG-COMU-1608-2018, clausula cuarta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.